



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 13 de marzo de 2024.

Edición Vespertina Número 32

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO** Gubernamental mediante el cual se reforma el Decreto mediante el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado "Fondo de Capitalidad", publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 14 de fecha 1 de febrero de 2023.....

2

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 77, 91 fracciones XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4, 10, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracciones II y III, 26 fracción XXVII, 27 fracción XVI, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 8 de la Ley del Gasto Público y 38 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

**TERCERO.** Que el artículo 1 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que la Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado.

Asimismo, en términos del artículo 4 de la citada ley, el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las Entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos.

**CUARTO.** Que el artículo 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que su objeto es regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración Pública del Estado Tamaulipas.

Asimismo, el citado ordenamiento legal establece que las entidades paraestatales son auxiliares de la administración pública del Estado, las cuales deberán sujetarse a lo establecido en dicha ley, así como en las leyes o decretos de creación y sus Estatutos Orgánicos y, en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

**QUINTO.** Que el artículo 38 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, define a los fideicomisos públicos como aquéllos constituidos por el Gobierno del Estado con objeto de auxiliarlo en la realización de actividades prioritarias, de interés público o beneficio colectivo.

**SEXTO.** Que el artículo 8 de la Ley de Gasto Público, establece que solo se podrán constituir o incrementar fideicomisos públicos en los que la administración pública o sus organismos descentralizados participen como fideicomitentes con la autorización del Titular del Ejecutivo, quien propondrá la modificación o disolución de los mismos, cuando así convenga al interés público.

**SÉPTIMO.** Que el pasado 1 de febrero de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 14, el Decreto Gubernamental mediante el cual se autoriza la Constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado "Fondo de Capitalidad".

**OCTAVO.** Que el pasado 23 de diciembre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 37, el Decreto No. 65-806 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2024, el cual en su artículo 62 dispone la modificación de la denominación y objeto del Fideicomiso del Fondo de Capitalidad, a Fondo de Capitalidad y Proyectos Estratégicos, a través de las reformas a los instrumentos jurídicos de creación y operación.

**NOVENO.** Que el objetivo del ahora denominado Fondo de Capitalidad y Proyectos Estratégicos será, además el de apoyar al Municipio de Victoria para mitigar los costos extraordinarios que se generan por los bienes y servicios de la capital de Tamaulipas; así como también, para la realización e implementación de políticas públicas y proyectos estratégicos para dar respuesta a las necesidades en favor de los municipios del Estado y así como para el impulso a los pueblos mágicos del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado y sobre la base del interés público o beneficio colectivo, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, DENOMINADO “FONDO DE CAPITALIDAD”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 14 DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación, así como los artículos Segundo; Cuarto, primer párrafo; Sexto, cuarto párrafo y Séptimo del Decreto Gubernamental mediante el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado “Fondo de Capitalidad”, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 14 de fecha 1 de febrero de 2023, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Fideicomiso se denominará FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN “FONDO DE CAPITALIDAD Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS”, sectorizado a la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO CUARTO.** El objeto general del Fideicomiso consistirá en la administración e inversión de los recursos líquidos aportados al mismo para mitigar los costos extraordinarios que se generan por:

- I. Bienes y servicios del Municipio de Victoria para dar respuesta a las necesidades en favor de la capital de Tamaulipas, por el hecho de ser sede de los Poderes del Estado;
- II. Realización e implementación de políticas públicas y proyectos estratégicos para dar respuesta a las necesidades en favor de los municipios del Estado; e
- III. Impulso a los pueblos mágicos del Estado.

Para...

En...

**ARTÍCULO SEXTO.** El...

La...

La...

La o el titular de la Secretaría General de Gobierno.

La...

La...

Los ...

Cada ...

Cada ....

Será ...

**El Comité...**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Comité Técnico del Fideicomiso designará al Secretario Técnico, quien será el encargado de dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones del Comité Técnico, así como de procurar que los mismos se cumplan en su totalidad. Además será el encargado de girar todas las instrucciones de decremento al patrimonio del Fideicomiso.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a realizar las acciones necesarias, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 62 del Decreto 65-806 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 37 de fecha 23 de diciembre de 2023.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---